



**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUACHUCAL EMPAGUA E.S.P  
CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO**

**CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES EN EL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del presente contrato participan LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUACHUCAL NARIÑO "EMPAGUA E.S.P." Y LOS SUSCRIPTORES. Los usuarios serán partes del contrato, vinculados por él, y por lo tanto, suscriptores. Una vez celebrado el contrato, serán también suscriptores solidarios en los derechos y deberes del primero, el propietario del inmueble, o de la parte de éste en donde se presten los servicios públicos; los poseedores y tenedores, en cuanto sean beneficiarios del contrato, y por lo tanto, usuarios; y los demás usuarios capaces.

**CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO:** El presente Contrato tiene por objeto el que la Empresa preste los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y Aseo en favor del usuario, en un inmueble, siempre que las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la Empresa lo permita a cambio de un precio en dinero el cual se determinará de conformidad con la reglamentación tarifaria vigente.

**CLÁUSULA TERCERA- CONDICIONES DEL SUSCRIPTOR:** La empresa está dispuesta a celebrar el contrato para prestar los servicios de acueducto, alcantarillado y Aseo por lo tanto, a tener como suscriptor, cualquier persona capaz que los solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble, o de una parte de él, si ese inmueble o la parte respectiva, reúnen las condiciones de acceso a que se refieren la cláusula quinta de este contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES DE LA SOLICITUD:** La solicitud para la prestación de servicio puede presentarse por escrito o verbalmente, en las oficinas de la empresa, bien de modo personal, por correo o por otros medios que permitan conocer la voluntad inequívoca del suscriptor potencial, identificarlo, identificar la naturaleza de sus actividades y estimar el consumo a que el contrato daría lugar. Al recibir la solicitud, uno de los funcionarios dejará constancia escrita de ello, y de los datos pertinentes, en un formulario preparado para ese efecto. Los formularios se ofrecerán a los suscriptores que deseen completarlos directamente. La Empresa, definirá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta se ajusta a las condiciones que se expresan arriba, y la fecha en que comienza la ejecución del contrato. Si se requiere la práctica de alguna prueba o informe o documento adicional para tomar esas definiciones, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos y la fecha en que se resolverá o dará respuesta, y se comenzará la ejecución. La empresa en ningún caso tomará más de cuarenta (40) días para dar respuesta, y ésta siempre será motivada.

**CLÁUSULA QUINTA- CELEBRACIÓN:** El presente contrato se perfecciona cuando el propietario o quien legalmente utiliza un inmueble determinado o parte de él, solicita la prestación del servicio, siempre y cuando no exista otro contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble o sobre la misma parte de él y las condiciones técnicas o el plan de inversiones de la Empresa así lo permita; o en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio objeto del presente contrato.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DE GUACHUCAL -NARIÑO  
"EMPAGUA" E.S.P.  
NIT 814.002.063-6**

*Acueducto, alcantarillado y aseo*



**CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO** Salvo que las partes dispongan lo contrario, se entiende que hay cesión del presente contrato cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo. La cesión opera de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

**CLÁUSULA SEPTIMA, COBRO DE TARIFAS ADEUDADAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Las deudas derivadas del presente contrato podrán ser cobradas ejecutivamente ante los jueces competentes o ejerciendo la jurisdicción coactiva. La factura expedida por la Empresa, firmada o sellada por el representante legal de la misma, prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS:** La Empresa tendrá las siguientes obligaciones: a) Suministrar continuamente un servicio de buena calidad en el inmueble para el cual se hizo la solicitud, de acuerdo con los parámetros fijados por las autoridades competentes y con las especificaciones técnicas determinadas por la empresa. Dicha obligación se hace exigible a partir del momento en el que para la empresa sea técnicamente posible, es decir a partir de la conexión al servicio, la cual deberá realizarse dentro del término previsto en la cláusula cuarta de este contrato, del pago de los aportes por conexión por parte del suscriptor, lo cual no podrá exceder de 10 días a partir del momento en que la empresa le notifica el valor de los mismos, y del otorgamiento de un título valor para garantizar las facturas, cuando la empresa lo requiera. b) Recolectar y transportar, en forma permanente los residuos, especialmente líquidos *provenientes del inmueble objeto del servicio*, por medio de tuberías y conductos legalmente autorizados por la Empresa--- así como realizar la disposición final de los mismos de conformidad con las normas vigentes, c) Medir los consumos, cuando sea técnicamente posible o en su defecto, facturar el servicio con base en consumos promedios de acuerdo con lo previsto en el artículo 146 de la ley 142 de 1.994. d) Facturar el servicio de forma tal que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor, de acuerdo con los parámetros y en los tiempos señalados por la Ley 142 de 1.994 o por las autoridades competentes. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario. Para efectos de las reclamaciones y recursos, se tomará como fecha de entrega de la factura aquélla señalada para el primer vencimiento. e) Permitir al suscriptor elegir libremente al proveedor de los bienes necesarios para la utilización de los servicios siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas definidas por el Ministerio de Desarrollo, f) Entregar oportunamente las facturas a los suscriptores o usuarios, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima séptima- g) Ayudar al suscriptor o usuario a detectar el sitio y la causa de fugas imperceptibles de agua, en el interior del inmueble. h) En el momento de preparar las facturas, investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores, i) Informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde presta sus servicios, acerca de las condiciones uniformes del presente contrato j) Disponer en la sede de la Empresa siempre de copias legibles de las condiciones uniformes de este contrato y del Reglamento de Usuarios expedido por la Empresa; el presente contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar copia al suscriptor o usuario que lo solicite k) Hacer los descuentos, reparar e indemnizar cuando haya falla en la prestación del servicio l) Restablecer el servicio, cuando éste ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de reinstalación y reconexión y se hayan satisfecho las demás sanciones en un término no superior a (5) días hábiles. m) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DE GUACHUCAL -NARIÑO  
"EMPAGUA" E.S.P.  
NIT 814.002.063-6**

*Acueducto, alcantarillado y aseo*



**CLÁUSULA NOVENA .OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR O USUARIO:** El suscriptor o usuario tendrá las siguientes obligaciones: a) No cambiar las condiciones ni de la destinación del inmueble receptor del servicio, sin el lleno de los requisitos exigidos por la Empresa. El suscriptor deberá solicitar con quince (15) días hábiles de anterioridad, autorización a la Empresa para realizar cualquier cambio en las condiciones del inmueble y la Empresa deberá dar trámite a la solicitud en un término no superior a quince (15) días hábiles. b) No variar el uso del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo declarado o convenido con la Empresa, sin previa autorización de la misma. El suscriptor deberá solicitar con quince (15) días hábiles de anterioridad autorización a la Empresa para realizar cualquier variación en el uso del servicio y la Empresa deberá dar trámite a la solicitud en un término no superior a quince (15) días hábiles. c) Realizar el pago de los aportes de conexión. d) Adquirir, instalar y mantener los instrumentos para medir los consumos, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas por la empresa, siempre que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Desarrollo. Igualmente, reparar y reemplazar dichos instrumentos, cuando su funcionamiento no permita determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor. e) Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica. Para este efecto, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, f) Pagar oportunamente las facturas que hayan sido entregadas cumpliendo los requisitos legales. g) Solicitar duplicado a la Empresa en los eventos en que la factura por concepto del servicio prestado no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago. h) Garantizar con un título valor el pago de las facturas a su cargo, en los siguientes eventos: En caso de ser moroso reincidente. i) Dar aviso a la empresa de la existencia de fallas o daños en el servicio, cuando éstos se presenten. j) Para el restablecimiento del servicio suspendido o que haya sido objeto de corte por causas imputables al suscriptor o usuario, eliminar la causa que dio origen a esas actuaciones, pagar los gastos de reinstalación o reconexión en los que incurra la empresa y satisfacer las demás sanciones previstas k) Permitir a la empresa el cambio de acometida y medidor cuando no tenga el diámetro adecuado para la prestación del servicio. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor- l) Permitir a las empresas el retiro el medidor y de la acometida, en caso de que las empresas lo requieran para el corte del servicio. *Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor.* m) Permitir la revisión de las instalaciones internas. Para estos efectos, la persona que realice la medición deberá contar con una identificación que lo acredite para realizar tal labor, dar aviso previo al suscriptor o usuario de manera escrita sobre el día y hora en que la revisión sería realizada y respetar las normas del Código de Policía sobre penetración a domicilio ajeno. n) Pagar las multas impuestas por la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes. ñ) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1.994 y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO:** Se entienden incorporados en el presente Contrato los derechos que a favor de los suscriptores o usuarios y de las empresas, se encuentran consagrados en la Ley 142 de 1.994, demás disposiciones concordantes y normas que las modifiquen, adiciones o subroguen.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS:** La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida serán de quien los hubiere pagado, si no fuesen inmuebles por adhesión, caso en el cual pertenecerán al propietario del inmueble al cual adhieren En



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DE GUACHUCAL -NARIÑO  
"EMPAGUA" E.S.P.  
NIT 814.002.063-6  
*Acueducto, alcantarillado y aseo***



virtud de lo anterior, el suscriptor no queda eximido de las obligaciones resultantes del presente contrato que se refieran a esos bienes. Cuando la Empresa construya las redes, los equipos y los elementos que integran las acometidas externas que se utilicen para prestar los servicios a los que se refiere este contrato, está obligada a conservar la prueba de los gastos que realice.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS:** El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar peticiones, reclamaciones, quejas y recursos. Los recursos se presentarán, tramitarán y decidirán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y cuando no exista norma en dicho Código o en la LSPD, se tendrán en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela. Las quejas, peticiones y reclamos se tramitarán sin formalidades en las oficinas organizadas para atención al usuario. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la Empresa. La Empresa no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender la reclamación. Los recursos se regirán por las siguientes reglas: 1. Contra los actos en los cuales se niegue la prestación del servicio, suspensión, terminación, corte, facturación e imposición de multas que realice la Empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo contempla la Ley. El recurso de reposición debe interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a aquél en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario en las oficinas de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUACHUCAL EMPAGUA E.S.P. 2. No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno 3. El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles a la fecha de conocimiento de la decisión. 4. Estos recursos no requieren de presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. 5. La Empresa podrá practicar pruebas, cuando quien interpuso el recurso las haya solicitado o cuando el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. La práctica de dichas pruebas se sujetará a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. 6. La Empresa no exigirá la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Sin embargo, para interponer los recursos contra el acto que decida la reclamación, el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso o del promedio de consumo de los últimos cinco períodos. 7. El recurso de apelación, cuando haya *sido concedido expresamente por la ley*, será subsidiario del de reposición y deberá ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Para responder las quejas, peticiones, reclamos y recursos, la empresa tiene un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que éstos han sido resueltos en forma favorable respecto de quien interpuso la queja, petición, reclamo o recurso. Notificaciones: Los actos que decidan las quejas y reclamaciones deberán constar por escrito y se notificarán en la misma forma en que se hayan presentado, a saber: personalmente, por correo, por fax o por cualquier otro medio de comunicación similar.

Aquellos actos que decidan los recursos y peticiones se notificarán de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La Empresa no suspenderá, terminará o cortará el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DE GUACHUCAL -NARIÑO  
"EMPAGUA" E.S.P.  
NIT 814.002.063-6**

*Acueducto, alcantarillado y aseo*



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El incumplimiento de la Empresa en la prestación continua de un servicio de buena calidad, se denomina falla en la prestación del servicio. El acaecimiento de una falla en la prestación del servicio confiere el derecho al suscriptor o usuario, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato, o su cumplimiento con las reparaciones de que trata el artículo 137 de la Ley 142 de 1.994. La indemnización de perjuicios no procede si hay fuerza mayor o caso fortuito.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO:** 1. Suspensión de Común Acuerdo: El servicio puede suspenderse cuando lo solicite un suscriptor o usuario vinculado al contrato, siempre y cuando convengan en ello la Empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la Empresa, y el suscriptor y los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de suspensión del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la empresa; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si la empresa no ha recibido oposición, se suspenderá el contrato. 2. Suspensión en interés del Servicio: Es la suspensión que efectúa la Empresa para: a.) hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno a los suscriptores o usuarios. b.) evitar perjuicios que se deriven de la inestabilidad del inmueble o del terreno, siempre que se haya empleado toda la diligencia posible, dentro de las circunstancias, para que el suscriptor o usuario pueda hacer valer sus derechos. Los eventos anteriormente citados no constituyen falla en la prestación del servicio. 3. Suspensión por incumplimiento: La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación, salvo que medie reclamación o recurso interpuesto. b) Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Empresa. c) Dar al servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, o al inmueble receptor de dicho servicio, un uso distinto al declarado o convenido con la Empresa (**uso del servicio de acueducto únicamente para uso doméstico/residencial**), sin previa autorización de la Empresa. d) Realizar modificaciones en las acometidas, carga y capacidad instalada o hacer conexiones externas sin previa autorización de la Empresa. e) Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio. f) Adulterar las conexiones o aparatos de medición o de control, así como alterar el normal funcionamiento de éstos. g) Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete. h) Cancelar las facturas con cheques que no sean pagados por el banco respectivo, salvo que exista causa justificada de no pago, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, o cuando se cancele el servicio con una cuenta de cobro adulterada. i) Interferir en la utilización, operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el servicio público domiciliario, sean de propiedad de la Empresa o de los suscriptores o usuarios. j) Impedir a los funcionarios, autorizados por la Empresa y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de contadores. k) No efectuar dentro del plazo fijado, la adecuación de las instalaciones internas a las normas vigentes de la Empresa por razones técnicas o de seguridad en el suministro del servicio. l) Conectar equipos sin la autorización de la Empresa a las acometidas externas. m) Efectuar sin autorización de la Empresa una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido. n) Incumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre manejo, conservación y cuidado del agua, así como de los residuos líquidos. ñ) La alteración inconsulta y unilateral por





**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DE GUACHUCAL -NARIÑO  
"EMPAGUA" E.S.P.  
NIT 814.002.063-6  
*Acueducto, alcantarillado y aseo***



parte del suscriptor o usuario de las condiciones contractuales de prestación del servicio. o) Las demás previstas en la ley 142 de 1.994 y normas concordantes. 4. No procederá la suspensión del servicio por la causal establecida en el literal a) de esta cláusula cuando la Empresa: a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 136 de la LSPD. b) Entrega de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma, no se le haya enviado. c) No factura el servicio prestado. Si la Empresa procede a la suspensión del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reinstalar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario. 5. La Empresa, en el momento en que realice la suspensión del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para efectos de notificación. 6. Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión. 7. Haya o no suspensión, la empresa puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y las condiciones uniformes del contrato le conceden, en el evento de un incumplimiento imputable al suscriptor o usuario.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACION DEL CONTRATO:** La Empresa podrá tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo cuando lo soliciten un suscriptor o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello la empresa y los terceros que puedan resultar afectados; o si lo solicita la empresa, y el suscriptor, los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello. Para efectos de proteger los intereses de terceros, cuando exista solicitud de terminación del contrato, se enviará comunicación a las personas que se conozca que viven en el inmueble donde se presta el servicio, y se fijará copia de ella en una cartelera en un lugar público de las oficinas de la empresa; al cabo de cinco (5) días hábiles de haber hecho entrega de ella a algún consumidor o de haberla fijado en cartelera, si la empresa no ha recibido oposición, se terminará el contrato. b) Incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la Empresa o a terceros. Son causales que afectan gravemente a la Empresa o a terceros las siguientes: 1. El atraso en el pago de tres (3) facturas de servicios 2. Reincidencia en algunas de las causales de suspensión por incumplimiento, enunciadas en la cláusula décima cuarta dentro de un período de dos (2) años c) El no pago oportuno en la fecha que la Empresa señale para el corte del servicio. d) Suspensión del servicio por un período continuo de cinco (5) meses, excepto cuando la suspensión haya sido solicitada por el suscriptor o usuario. O cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la Empresa. e) Demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio. **PARAGRAFO 1.-** No se procederá a dar por terminado el contrato y a cortar el servicio por las causales establecidas en los literales b) numeral 1) y c) de esta cláusula cuando la Empresa: a) Habiendo incurrido en falla en la prestación del servicio no haya procedido a hacer las reparaciones establecidas en el artículo 136 de la LSPD. b) Entregue de manera inoportuna la factura, y habiendo solicitado el suscriptor duplicado de la misma. No se le haya enviado. c) No factura el servicio prestado. Si la Empresa procede al corte del servicio estando incurso dentro de estas circunstancias, deberá reconectar el servicio sin costo alguno para el suscriptor o usuario. **PARÁGRAFO 2:** La Empresa. En el momento en que realice el corte del servicio deberá entregar una comunicación escrita al suscriptor o usuario indicando la causal que dio origen a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que el Código Contencioso Administrativo prevé para efectos de notificación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO EN CASO DE SUSPENSIÓN O CORTE:** Para restablecer el servicio, si la suspensión o corte fueron imputables al suscriptor o usuario, éste



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DE GUACHUCAL -NARIÑO  
"EMPAGUA" E.S.P.  
NIT 814.002.063-6**

*Acueducto, alcantarillado y aseo*



debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación o reconexión en los que la empresa incurra, así como satisfacer las demás sanciones previstas en el Reglamento de Usuarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA FACTURACIÓN:** La factura expedida por la empresa deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: a) El nombre de la empresa responsable de la prestación del servicio b) Nombre del suscriptor y dirección del inmueble receptor del servicio c) Dirección del inmueble a donde se envía la cuenta de cobro d) Estrato socioeconómico y clase de uso del servicio e) Período de facturación del servicio f) El cargo por unidad de consumo, el cargo fijo y el cargo por aportes de conexión, si es pertinente. g) Los cargos por concepto de reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar. h) Lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo. i) La comparación entre el precio y el monto de los consumos, con los que se cobraron en los tres períodos inmediatamente anteriores. j) Valor y fechas de pago oportuno. En la factura podrán incluirse otros cobros a los que la empresa tenga derecho, relacionados con la prestación del servicio, pero éstos se distinguirán, nítidamente, de los que originan los consumos o cargos fijos y la razón de los mismos se explicará en forma precisa. En las facturas expedidas por la Empresa, ésta cobrará los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados directamente, así como los prestados por otras personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, para los que se hayan celebrado convenios con tal propósito, según las tarifas autorizadas y publicadas de acuerdo con las disposiciones legales. Las facturas se entregarán mensual, si se trata de inmuebles ubicados en zona urbana o mensual si se trata de inmuebles ubicados en zonas rurales, en cualquier hora y día hábil, a cualquier consumidor permanente que se encuentre en el predio en el que se presta el servicio; En todo caso, la factura deberá ponerse en conocimiento de los suscriptores y usuarios vinculados al contrato con cinco (5) días de antelación a la fecha de primer vencimiento, mediante los mecanismos de reparto y sectorización que garanticen su entrega oportuna. En las zonas urbanas, las facturas se entregarán en la dirección del inmueble receptor del servicio, salvo que el suscriptor registre para estos efectos dirección diferente; en las zonas rurales en la dirección del inmueble receptor del servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- IMPOSIBILIDAD DE MEDICIÓN,** Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante el período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos de agua, su valor podrá establecerse así: Con base en los consumos promedios del mismo suscriptor, durante los últimos tres períodos de facturación, si este hubiese estado recibiendo el servicio en ese lapso, y el consumo hubiese sido medido con instrumentos. De no ser posible aplicar el procedimiento descrito en el numeral anterior, con base en los consumos promedios de otros suscriptores, medidos con instrumentos, de la misma o de otras empresas de servicios públicos, durante los últimos tres períodos de facturación, si el número y las actividades de los consumidores beneficiados con el contrato de esos otros suscriptores, fuere similar a los de quienes se benefician del contrato cuyo consumo se trata de determinar. De no ser posible aplicar procedimientos descritos en los numerales anteriores, con base en aforo individual que se haga, teniendo en cuenta las actividades y el número de consumidores que se benefician con el contrato. Los mismos procedimientos se aplicarán cuando la empresa acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. En cuanto al servicio de alcantarillado, por las dificultades técnicas en hacer mediciones individuales del consumo, éstos se estimarán con base en los parámetros establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DE GUACHUCAL -NARIÑO  
"EMPAGUA" E.S.P.  
NIT 814.002.063-6**

*Acueducto, alcantarillado y aseo*



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONDICIONES DE PAGO.-** Las facturas que se emitan en desarrollo de este contrato, y en cuanto incluyan solo valores por servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deben ser pagadas en forma conjunta; y las sanciones aplicables por falta de pago procederán respecto al valor de la suma de los tres servicios. El usuario o suscriptor deberá efectuar el pago del servicio y demás aspectos inherentes al desarrollo del contrato dentro de los plazos señalados en las facturas y en el banco. Todo suscriptor o usuario está en la obligación de verificar que la factura remitida corresponde al inmueble receptor del servicio. El pago realizado sólo se imputará a la cuenta del inmueble cuya factura hubiese sido cancelada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INTERESES DE MORA:** En el evento en que el suscriptor o usuario incurra en mora en el pago de las tarifas por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, la empresa podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en la Ley 45 de 1.990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato se entiende celebrado por un término indefinido, salvo que las partes decidan darlo por terminado por las causales previstas en el Contrato y en la Ley.

En constancia de lo anterior se firma los que en el intervinieron, en las instalaciones de la empresa de servicios públicos de Guachucal EMPAGUA E.S.P.

---

**ROGER FERNANDO MONTENEGRO P.**  
**Gerente EMPAGUA E.S.P**  
CONTRATANTE

---

**Nombre:**  
C.c:  
CONTRATISTA





## **ANEXO TECNICO 1**

### **ZONA GEOGRAFICA DE APLICACIÓN DEL CONTRATO**

La empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal Nariño, prestará los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Complementarios dentro del Área Urbana y Rural jurisdicción del Municipio de Guachucal, Nariño a las cuales se tenga acceso por sus condiciones técnicas.

### **CONDICIONES TÉCNICAS**

#### **A- SERVICIO DE ACUEDUCTO**

Continuidad en la prestación del servicio: La empresa prestará el servicio durante 24 horas diarias, con las siguientes excepciones:

##### **1. Daños en las redes de distribución.**

Nota: Cuando por razones técnicas el daño no se pueda reparar antes de 8 horas, la Empresa se compromete a suministrar al sector agua en carro tanques y otros sistemas de transporte idóneos.

##### **2. Suspensiones programas a redes, estaciones de bombeo y plantas de potabilización.**

Nota: La Empresa se compromete a avisar con 24 y 7 horas de antelación a la suspensión del servicio y presentar a través de los medios de comunicación, el plan de contingencia para el abastecimiento de agua.

3. Por razones de disminución ostensible de las fuentes de abasto, la Empresa, presentará a la ciudadanía un plan de contingencia en el cual se estipularán los sectores a racionar o regular con sus respectivos horarios. 4.

4. En todos aquellos sectores de desarrollo subnormal, el servicio de acueducto se prestará de acuerdo con las posibilidades técnicas.

### **Calidad del agua**

La Empresa suministrará agua potable, cumpliendo todas las reglamentaciones de calidad, estipuladas en las Normas Nacionales, en especial los lineamientos establecidos por Decreto 1575 de 2006 y complementado con la resolución 2115 de 2007.

1. Ministerio de la Protección Social y aquellas que la modifiquen o deroguen.
2. La Empresa suministrará hasta el suscriptor y/o usuario final un servicio de buena calidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del anexo técnico.
3. La Empresa no será responsable de la calidad del agua suministrada, cuando los elementos constituyentes la acometida de acueducto hayan sido manipulados por personas ajenas a la misma.
4. La Empresa no responderá por la calidad del agua suministrada cuando exista manipulación irresponsable del sistema de acueducto y alcantarillado de personas ajenas a la compañía.



## **Presión del Suministro**

El servicio se prestará con una presión mínima de 15 metros de columna de agua en el punto de derivación de la red matriz a la acometida domiciliaria.

## **Mantenimiento de los Medidores por parte de los Usuarios**

Los suscriptores o usuarios deberán mantener las cámaras o cajillas de los medidores limpias de escombros, materiales, basuras u otros elementos.

## **Mantenimiento de los Medidores por parte de la Empresa**

La Empresa será la encargada de la reparación y/o mantenimiento de los medidores, cobrará a los suscriptores el valor actualizado de estos servicios, a través de la factura - Características técnicas de los medidores.

## **Instalación del servicio**

Para que la empresa realice una adecuada instalación del servicio de Acueducto, el inmueble debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1- Disponibilidad Inmediata del servicio
- 2- Estar ubicado dentro del perímetro de servicio, tal como lo dispone el parágrafo segundo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997.
- 3- Contar con la Licencia de Construcción cuando se trate de edificaciones por construir, o la escritura del inmueble ya construido.
- 4- Estar ubicado en zonas que cuenten con vías de acceso o espacios públicos y redes de acueducto o alcantarillado requeridas para adelantar las redes locales y las conexiones domiciliarias que permitan atender las necesidades del inmueble.
- 5- Estar conectado al sistema público de alcantarillado, cuando se pretenda la conexión al servicio de acueducto, salvo en los casos en que el usuario o suscriptor disponga de fuentes alternas de aprovechamiento de aguas, sean éstas superficiales o subterráneas y el caso de los usuarios o suscriptores que no puedan ser conectados a la red de alcantarillado.
- 6- Contar con un sistema de tratamiento y disposición final adecuada de aguas residuales debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente, cuando no obstante, ser usuario o suscriptor de la red de acueducto, no existe red de alcantarillado en la zona del inmueble, esto es, sistema de evacuación de aguas residuales dispuesta por alcantarillado municipal o sistema de pozo séptico (caso zona rural), para el último caso deberá presentar la aprobación respectiva por parte de la Corporación CVC.
- 7- Los usuarios industriales y/o especiales de alcantarillado que manejen productos químicos y derivados del petróleo deberán contar con un plan de contingencia que garantice que bajo ninguna condición se corre el riesgo de que estas sustancias lleguen al sistema público de alcantarillado.
- 8- Contar con tanque de almacenamiento de agua cuando la Entidad Prestadora de Servicios Públicos lo justifique por condiciones técnicas locales. Los tanques de almacenamiento deberán disponer de los elementos necesarios para evitar los desperdicios y la contaminación del agua y deberán ajustarse a las normas establecidas por la entidad.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DE GUACHUCAL -NARIÑO  
"EMPAGUA" E.S.P.  
NIT 814.002.063-6**

*Acueducto, alcantarillado y aseo*



9-En edificaciones de tres (3) o más pisos, contar con los sistemas de bombeo necesarios para permitir la utilización eficiente de los servicios.

### **Características mínimas de las acometidas e instrumentos de medición**

- Tubería PVC RDE 13.5 o manguera Pf+ UAD con diámetro mínimo de media 1/2" pulgada
- Medidor de velocidad clase C chorro único con diámetro mínimo de media 1/2" pulgada.

### **SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Suscriptores o Usuarios con Fuentes Alternas de Abastecimiento La empresa exigirá bajo su supervisión, la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas y que utilizan las redes de alcantarillado. Los costos que se incurran en dichas obras, serán asumidos directamente por el suscriptor o usuario.

La factura se liquidará con base en el aforo del total de agua consumida.

Las partes podrán de común acuerdo estimar mediante algún instrumento técnico de medida el volumen de vertimiento a la red de alcantarillado.

Conc: art. 146 de la ley 142 de 1994. Art.15 del Dec. 302 de 2000, Decreto 3100 de 2003, y demás normas que las modifiquen o deroguen

### **Continuidad de la Prestación del Servicio**

La Empresa prestará el servicio conforme a las reglamentaciones Nacionales existentes.

### **Mantenimiento de la Caja de Inspección por Parte de los Usuarios**

Los suscriptores o usuarios deberán mantener las cajas de inspección libres de escombros, materiales, basuras y otros elementos que imposibiliten el acceso a éstos.

### **Calidad de las Aguas Residuales**

El usuario que haga uso del servicio de alcantarillado deberá cumplir con las normas vigentes sobre descargas de vertimientos. El usuario se compromete a descargar aguas residuales, que no contengan materiales que obstruyan y/o corroan y/o incrusten y/o reduzcan la capacidad de los componentes del sistema de alcantarillado de la ciudad. Igualmente se prohíbe la descarga a la red de sustancias, elementos o compuestos, que, por razón de su naturaleza o cantidad, bien sea solo o por interacción con otras sustancias, produzcan efectos explosivos o tóxicos o incendios.

En los sectores donde el alcantarillado sea separado, el usuario se compromete a respetar este criterio, al momento de efectuar reformas internas de las viviendas. Para efectos de verificar la calidad de las descargas al sistema, la Empresa podrá hacer monitoreos a las redes de alcantarillado de la ciudad y a industrias como establecimientos comerciales y de otro tipo. En los casos en los cuales se identifiquen situaciones anormales en las descargas, la Empresa hará uso de las herramientas legales para conseguir una inmediata solución.



### **Instalación del servicio**

Para que la empresa realice una adecuada instalación del servicio de alcantarillado, el inmueble debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Disponibilidad inmediata del servicio
- Caja de inspección domiciliaria construida, con las respectivas características de construcción y que permita que entre esta y la red matriz se cumpla una pendiente mínima que asegure la adecuada descarga.

### **Características mínimas de las acometidas**

- Tubería Plástica PVC alcantarillado, hormigón simple unión caucho clase II.